

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 - 1102

El proceso se encuentra al Despacho para proveer.

Revisado el expediente se observa que el emplazamiento a los acreedores de los demandados fue realizado el día 9 de febrero de 2021, por lo que el Despacho procede a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante demanda acumulada, y actuando mediante apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva contra SONIA MARGARITA ROMERO PARDO, para el pago de las sumas de dinero por concepto del capital de los pagarés descritos en el mandamiento de pago más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 28 y 29 C-3).

La demandada, SONIA MARGARITA ROMERO PARDO, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

69 2019 - 1102

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2019 - 033

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ROSA MARIA MORENO SIERRA, donde solicita fecha para remate de la cuota parte del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que la cuota parte del bien inmueble a rematar no ha sido avaluado, y como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho denegará dar trámite a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite a la fijación de fecha para remate, toda vez, que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Se **INSTA** a la memorialista para que informe a este Despacho cuál es el porcentaje del inmueble que le corresponde al demandado, VÍCTOR HUGO IGUA SANTANA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 - 506

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la POLICIA NACIONAL, el cual da cuenta que el vehículo de placas CYX - 919, fue dejado a disposición de este Despacho e inmovilizado en el parqueadero DNJ JURISCAR - DEPÓSITO Y NEGOCIOS (fl. 29 a 36 C-2).

Como quiera que el vehículo de placas CYX - 919, se encuentra inmovilizado en el parqueadero DNJ JURISCAR - DEPÓSITO Y NEGOCIOS, el Despacho decretará el secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente los documentos allegados por la Policía Nacional, donde da cuenta de la aprehensión del automotor de placas CYX - 919.

**2.- DECRÉTESE** el secuestro del automotor de placas CYX - 919, Modelo 2008, Marca Suzuki, como de propiedad del demandado, EMERSON RICARDO ACEVEDO TANGARIFE, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero DNJ JURISCAR - DEPÓSITO Y NEGOCIOS de esta ciudad.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2010 - 506

No obstante, dada la naturaleza del bien (vehículo de placas IFM - 375), puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2018 - 996

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, representante legal de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., en calidad de secuestre, donde rinde cuentas de su gestión. Así mismo, la parte actora Dr. ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA, solicita se requiera a LUZ DARY REYES PARRA, para que rinda cuentas de su gestión, así mismo, se requiera a SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, para que rinda detalladamente cuentas de la cuota parte del inmueble especialmente de los dineros percibidos del arrendatario del inmueble señor LUIS EDUARDO ORTIZ GONZALEZ.

El escrito presentado por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, en el cual rinda cuentas de su gestión, por lo que se agregará al expediente (fl. 50 a 53 C-2).

Respecto al requerimiento a las señoras LUZ DARY REYES PARRA, y SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, el Despacho requerirá a SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, representante legal de la entidad nombrada como secuestre, para que informe si la cuota parte del inmueble objeto de secuestro fue arrendada al señor, LUIS EDUARDO ORTIZ GONZALEZ, por usted o por la señora LUZ DARY REYES PARRA, quien fue delegada por la entidad que representa, en caso afirmativo explique porque no ha consignado los dineros por dicho concepto a favor del presente proceso, además Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente el escrito por el cual la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, rindió cuentas de su gestión como secuestre (fl. 50 a 53 C-2).

**2.- REQUIÉRASE** a la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, representante legal de la GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., entidad que funge como secuestre, para que informe a este Despacho si la cuota parte del inmueble objeto de secuestro fue arrendada al señor, LUIS EDUARDO ORTIZ GONZALEZ, por usted o por la señora

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

52 2018 - 996

LUZ DARY REYES PARRA, quien fue delegada para la diligencia de secuestro, en caso afirmativo explique porque no ha consignado los dineros por dicho concepto a favor del presente proceso. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2004 - 1288

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita se actualice informe de títulos judiciales.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, WALTHER NEY OSPINA MATEUS, con C.C. 79.519.784, JUAN SEBASTIAN CASTAÑO MUÑOZ, con C.C. 80.178.545, MAURICIO MACHADO ROMERO, con C.C. 79.248.665 y CECILIA ROMERO GUTIERREZ, con C.C. 38.232.776 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 - 1295

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILQA, donde solicita se nombre Curador Ad - Litem.

Como quiera que se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido, PEDRO ABEL GARCIA RUIZ, el Despacho nombrará curador ad - litem, para que represente a los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**NÓMBRESE** como curadora ad - litem al doctor JUAN EMIRO AMADO BARRERA, con CC. 19.362.780 y T.P. 37210 del C.S. de las J. **Comuníquesele** (correo electrónico [juanemiro96@gmail.com](mailto:juanemiro96@gmail.com)). Notifíquesele, quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor de los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO ABEL GARCIA RUIZ, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 - 255

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN EMIRO AMADO BARRERA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, RAFAEL VANEGAS BERNAL, con C.C. 6.767.826, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2018 - 125

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, con C.C. 19.363.654, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 - 172

Al Despacho el oficio allegado por el Banco Agrario, donde da cuenta de la existencia de títulos judiciales. Así mismo, la demandante LUB JANNETH QUINTERO CAMACHO, solicita se oficie al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión hoy Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante.

Respecto a oficiar al Juzgado anteriormente citado, el Despacho ordenará oficiar para que realice la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor de la demandante, LUB JANNETH QUINTERO CAMACHO, con C.C. 51.664.520, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, BLANCA MIREYA AVENDAÑO MORALES, con C.C. 51.780.464, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 - 025

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 355 - 56414.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 355 - 56414; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula 355 - 56414, de propiedad de la parte demandada, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2019 - 439

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, donde acredita copia de la póliza judicial ordenada en auto del 21 de mayo de 2021.

Como quiera que la memorialista acreditó la póliza judicial para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placas BTN - 229, el Despacho decretará el secuestro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente la póliza judicial que garantiza la conservación e integridad del vehículo de placas BTN - 229 (fl. 41 y 42 C 2).

**2.- DECRETESE** el secuestro del automotor de placas BTN - 229, Modelo 2005, Marca Chevrolet, como de propiedad del demandado, JAIME ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. (carrera 37 No. 60-21 Barrio Nicolás de Federman de esta ciudad).

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

El vehículo de placas BTN - 229, entréguese a la demandante, el cual será dejado en el parqueadero No. 46 del Edificio XHIROS, ubicado en la calle 116 No. 52-30 de esta ciudad (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º). **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2016 - 1331

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita la actualización y envío de los oficios 12576 y 12577, así mismo, solicita la aprehensión del vehículo de placas FMB - 348.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 24 de febrero de 2020, se requirió a la Secretaria de Tránsito y Transporte y se decretó el embargo de las sumas de dineros que tengan los demandados, el Despacho ordenará actualizar los oficios que viene ordenados en el auto mencionado.

Respecto a la aprehensión del vehículo de placas FMB - 348, y como quiera que dentro del plenario no se ha acreditado certificado de tradición para verificar la inscripción de la medida de embargo, el Despacho denegará la aprehensión del citado automotor. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACTUALÍCESE los oficios** que viene ordenados en auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 14 C-2), **y envíense conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**DÉJESE** sin valor ni efecto los oficios 1276 y 12577.

**2.- DENIÉGUESE** la aprehensión del vehículo de placas FMB - 348, dado que, no se acreditó certificado de tradición para verificar la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2016 - 1331

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita informe de títulos judiciales y entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe si para el presente proceso existen depósitos judiciales, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, CONSTRU RIASCOS S.A.S., con NIT. 900.625.286-7 y HENRY PATRICIO RIASCOS MEJIA, con C.C. 79.941.070 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2016 – 825

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita requerir al pagador de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Como quiera que el pagador de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no ha dado respuesta al oficio No. 20936 de 28 de septiembre de 2020, el Despacho requerirá al mencionado pagador, para que informe el trámite dado al citado oficio, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del demandado CARLOS ALEXANDER MOSQUERAS MOSQUERA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE al pagador de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 20936 de 28 de septiembre de 2020, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del demandado CARLOS ALEXANDER MOSQUERAS MOSQUERA. **Oficiese en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2012 - 1205

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado EDISSON ENRIQUE COY FONTECHA, manifiesta entre otros, que el vehículo cautelado de placas REO - 742, se encuentra con SOAT y TECNOMECANICA vigente, por lo que solicita se tomen las medidas correctivas frente al parqueadero y que se inmovilice el citado automotor.

De acuerdo a la información dada por el demandado y con el fin de tener conocimiento de la ubicación del vehículo cautelado, el Despacho requerirá al parqueadero DNJ JURISCAR para que informe el estado del vehículo de placas REO - 742, y ordenará la recaptura del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE** al parqueadero DNJ JURISCAR (carrera 85 No. 78-32) para que se sirva informar el estado del vehículo de placas REO - 742, dejado el 5 de marzo de 2020 con inventario No. 244. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE la recaptura** del vehículo de placas REO - 742. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 045  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.